

19 de junio de 2018

ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L.

(Sociedad Absorbente)

y

TOUAX ESPAÑA, S.A.

(Sociedad Absorbida)

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Linklaters

Linklaters, S.L.P.
Calle Almagro, 40
E-28010 Madrid



PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

Este proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**") ha sido elaborado y suscrito el 19 de junio de 2018 por los órganos de administración de:

- (1) **Algeco Construcciones Modulares, S.L.**, sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Camino de las Bodegas 4, 28140, Fuente el Saz de Jarama, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29599, Folio 24, Hoja M-88592 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B28871192 (la "**Sociedad Absorbente**"); y
- (2) **Touax España, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Carretera M-404 Navalcarnero a Chinchón Km. 31, 28990, Torrejón de Velasco, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14296, Folio 166, Hoja M-235784 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A82263781. (la "**Sociedad Absorbida**" y junto con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes en la Fusión**").

1 Introducción

- 1.1 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión han redactado y suscrito el presente Proyecto Común de Fusión relativo a la fusión en virtud de la cual la Sociedad Absorbente (i) absorberá a su sociedad íntegramente participada de forma directa, la Sociedad Absorbida, que quedará extinguida mediante su disolución sin liquidación, y (ii) adquirirá en bloque y por sucesión universal todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida (la "**Fusión**").
- 1.2 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión consideran que la Fusión resulta conveniente al objeto de reorganizar el grupo societario del que éstas forman parte. Está previsto que la Fusión conlleve una simplificación de la estructura legal de dicho grupo, reduciendo los costes vinculados a la administración de las sociedades pertenecientes al mismo, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los relativos a obligaciones legales, contables y financieras.
- 1.3 La Fusión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril de 2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("**LME**").
- 1.4 Los balances de Fusión a efectos de lo previsto en los artículos 36 y 37 de la LME son por parte de **Algeco Construcciones Modulares, S.L.**, el balance anual cerrado y auditado a 31 de diciembre de 2017 y por parte de **Touax España, S.A.**, el balance anual cerrado y no auditado a 31 de diciembre de 2017. Los dos balances se adjuntan a este documento.
- 1.5 En particular, teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente y, por consiguiente, esta última es titular de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Absorbida, la Fusión tendrá el carácter de especial y será aplicable lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LME.
- 1.6 De conformidad con dicho artículo, este Proyecto Común de Fusión no incluye las siguientes menciones del artículo 31 de la LME: 2ª (tipo de canje, compensación complementaria en dinero y procedimiento de canje), 6ª (fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tienen derecho a participar en las ganancias sociales), 9ª (información sobre la valoración del activo y pasivo transmitido) y 10ª (fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la Fusión).

- 1.7 Asimismo, de acuerdo con el artículo 49.1 de la LME, no será necesaria la ampliación del capital social de la Sociedad Absorbente, la emisión de informes por parte de los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión ni de expertos sobre este Proyecto Común de Fusión, ni la aprobación de la fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida.
- 1.8 Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la LME, el presente Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no es aprobado por el socio único de la Sociedad Absorbente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha. Durante dicho periodo, los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión se abstendrán de realizar cualesquiera actos que pudieran comprometer su aprobación.

2 Menciones obligatorias de conformidad con el artículo 31 de la LME

2.1 Forma jurídica, denominación y domicilio social de las Sociedades Participantes en la Fusión (artículo 31.1ª LME)

2.1.1 La Sociedad Absorbente:

Algeco Construcciones Modulares, S.L., sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida y existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Camino de las Bodegas 4, 28140, Fuente el Saz de Jarama, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29599, Folio 24, Hoja M-88592 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B28871192.

2.1.2 La Sociedad Absorbida:

Touax España, S.A., sociedad anónima debidamente constituida y existente conforme a la legislación española, con domicilio social en Carretera M-404 Navacarnero a Chinchon Km. 31, 28990, Torrejón de Velasco, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14296, Folio 166, Hoja M-235784 y con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A82263781.

2.2 Incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, al accionista único de la Sociedad Absorbente (artículo 31.3ª LME)

Dado que no existen socios industriales ni prestaciones accesorias en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbida, la Fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna.

2.3 Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a los titulares de derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital de la Sociedad Absorbida o las opciones que se les ofrezcan (artículo 31.4ª LME)

Se hace constar que al no existir en las Sociedades Participantes en la Fusión titulares de derechos especiales distintos de las acciones, no se otorgará derecho especial alguno con ocasión de la Fusión, incluyendo a los titulares de títulos distintos de los representativos del capital.



2.4 Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes o a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión (artículo 31.5ª LME)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.2º, al estar la Sociedad Absorbida íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, no se requiere informe de experto independiente sobre este Proyecto Común de Fusión.

En consecuencia, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a ningún experto independiente en el marco de la Fusión.

Tampoco se atribuirá ninguna clase de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes en la Fusión.

2.5 Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables (artículo 31.7ª LME)

A efectos contables, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas por cuenta de la Sociedad Absorbente (y se contabilizarán en sus cuentas anuales) desde el 1 de enero de 2018, fecha de inicio de ejercicio en el cual se aprueba la fusión, inclusive.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable anteriormente determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

2.6 Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente (artículo 31.8ª LME)

Los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no serán modificados como consecuencia de la Fusión. Se adjunta copia del texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente actualmente en vigor como **Anexo** al presente Proyecto Común de Fusión.

2.7 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo e intenciones con respecto a la composición del órgano de administración de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión (artículo 31.11ª LME)

No se prevé que la Fusión tenga consecuencias sobre el empleo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, manteniéndose las mismas condiciones laborales aplicadas por la Sociedad Absorbida.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No existe ninguna intención de modificar el actual órgano de administración de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión, por lo que está previsto que siga compuesto por la figura de un administrador único.

La Fusión tampoco tendrá ningún impacto en la distribución por géneros de dicho órgano de administración ni en materia de responsabilidad social corporativa.

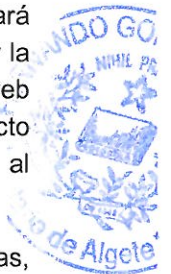


3 Régimen fiscal

La fusión se acogerá al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambios de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por constituir una operación de fusión prevista en el artículo 76.1 de la citada Ley. La entidad adquirente comunicará a la Administración Tributaria la realización de la fusión y la opción por la aplicación de dicho régimen fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del citado texto legal.

4 Depósito del Proyecto Común de Fusión

- 4.1 De conformidad con el artículo 42.1 de la LME, teniendo en cuenta que la Fusión será aprobada por el socio único de la Sociedad Absorbente, no resulta necesario depositar previamente en el Registro Mercantil el presente Proyecto Común de Fusión ni cualesquiera otros documentos exigidos por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Participantes en la Fusión podrán optar por llevar a cabo dicho depósito.
- 4.2 En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.1 de la LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbida (www.touax.es). El hecho de la inserción del Proyecto Común de Fusión en dicha página web corporativa se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y la fecha de su inserción. Asimismo, y dado que la Sociedad Absorbente carece de página web corporativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la LME, este Proyecto Común de Fusión será depositado en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio social de la Sociedad Absorbida.
- 4.3 Este Proyecto Común de Fusión se pondrá a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores, según sea el caso, en el domicilio social de cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión.



[Siguen hojas de firma]

El Administrador Único de Algeco Construcciones Modulares, S.L.U.:



D. Vicente Ballesteros Maestre





El Consejo de Administración Touax España, S.A.U.:

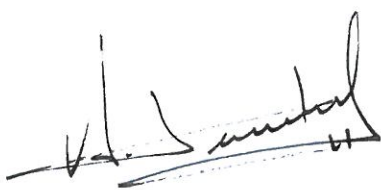


D. Vicente Ballesteros Maestre

Presidente





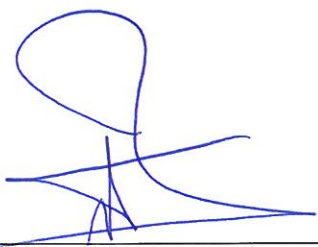


D. Antonio Fernández Martínez

Consejero







D. Bertrand Quénot

Consejero

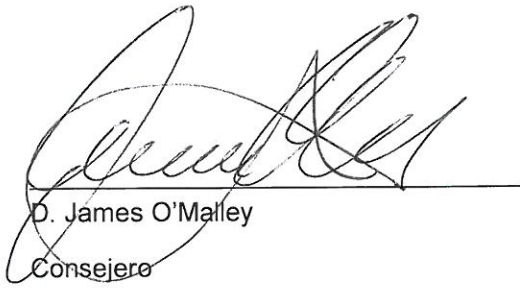





D. Sundip Thakrar
Consejero







D. James O'Malley
Consejero





Dña. Angèle Brucker

Consejero







Dña. Mihaela Artis

Consejero

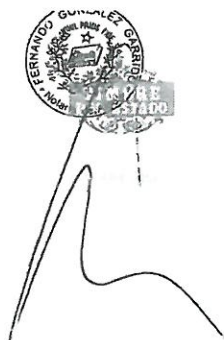




Annex

Full text of the articles of association of the Acquiring Company as they currently read

02/2015



PAPEL Y CUBRILLO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CK6760441

La propuesta de estatutos sociales, adaptados a la forma jurídica de sociedad limitada que se propone y para ser sometida a la aprobación de la junta a celebrar es del siguiente contenido literal:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L."

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denomina: "ALGECO CONSTRUCCIONES MODULARES, S.L. ".

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

Las operaciones de compraventa, arrendamiento, subarriendo y depósito de módulos, casetas, plataformas y cualesquiera otros elementos o construcciones móviles. El objeto social se extiende a todas aquellas actividades accesorias como son las obras de instalación, montaje, ensamble, acondicionamiento, mantenimiento, desmontaje y traslado, interiores o exteriores de los mismos. El objeto social también comprende la conservación y mantenimiento de equipos e instalaciones y de bienes inmuebles. La sociedad estará igualmente dedicada a la ejecución de obras cuyos materiales esenciales sean los elementos móviles antes descritos.

La adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Asimismo en el supuesto de que se considere que el objeto social comprende actividades que entran dentro del ámbito de las sociedades profesionales, se entenderá que la sociedad es de mera intermediación entre el cliente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolle efectivamente la actividad profesional.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Camino de las Bodegas número 4, 28140 Fuente El Saz de Jarama (Madrid). Por acuerdo de la Junta General, podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorial nacional, y por acuerdo del Órgano de Administración, podrá ser trasladado dentro de la población en que se hallare establecido.

ARTÍCULO 7º.- El capital social es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS (€ 5.241.321), dividido en 5.241.321 participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 5.241.321, ambos inclusive, de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones.- El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley. La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberán constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública. Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. La Sociedad llevará un Libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTÍCULO 9º.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter-vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis-causa.

ARTÍCULO 10º.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL.- Los socios reunidos en Junta General decidirán, por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del



Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and a signature that appears to be 'FERNANDO'.

02/2015



PAPEL RECUBIERTO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CK6760440

anuncio a todos los socios, al domicilio que conste en el libro Registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

ARTÍCULO 14º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta documento público deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 15º.- ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o mancomunadamente, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración. En caso de varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

ARTÍCULO 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, sin limitación alguna.

ARTÍCULO 19º.- El cargo de Administrador es gratuito.

ARTÍCULO 20º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo de Administración se reunirá, a instancia del Presidente o del que haga sus veces, cuando lo requiera el interés social o lo soliciten dos de sus miembros; el Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. Designará en su seno a un Presidente y a un Secretario.

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 21º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 22º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 23º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros, al acordar la disolución. Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la aprobación de la Junta General el Balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores, en la forma prevista por la Ley.

ARTÍCULO 24º.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTÍCULO 25º.- En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

De adoptarse válidamente el acuerdo de transformación se que propone deberá procederse a la anulación de las acciones que representen el capital social y ser sustituidas estas por participaciones sociales que han de ser adjudicadas a los socios en la misma proporción que participan en la sociedad anónima cuya transformación se pretende.

Y a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y para su puesta a disposición de los accionistas de la sociedad, se expide el presente informe en Madrid, a 30 de mayo de 2015.



Handwritten signatures and initials.



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

Yo Fernando González Garrido Notario de Algete y del Ilustre Colegio de Madrid, doy fe de que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a DON SUNDIP THAKRAR Con N.I.E. número Y-6096145-D, DON JAME O'MALLEY Con N.I.E. número Y-6010845-Q, DOÑA ANGELE BRIGITTE BRUKER Con N.I.E. número Y-6096018-C, DOÑA MIHAEALA CIOBANU ARTIS Con N.I.E. número Y-6096069-W, DON BERTRAND-MARCEL BERNARD QUÉNOT Con N.I.E. número Y-6010817-B, por coincidir con las firmas originales que constan en poderes originales otorgados en Francia ante el Notario de Paris don Charles -Edouart PESCHARD que tengo a la vista.

Y que la firma de DON VICENTE-JAVIER BALLESTEROS MAESTRE, Con D.N.I. número 00.805.718-M. es auténtica por ser por mi conocida y la de DON ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ con D.N.I: número 50.836.765-A, por haber sido RECONOCIDA por este en mi presencia

Algete a diez de julio de 2.018
Libro Indicador 112.-



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL
A 13165



